



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00832-00

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA RAMIREZ MOSQUERA C.C. 1.090.430.790
RAFAEL HERNAN RAMIREZ MOSQUERA C.C. 88.263.421
DEMANDADA: NORMA JUDITH MARQUEZ JAUREGUI C.C. 60.370.832

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas el Curador Ad-litem designado para representar los intereses de la demandada **NORMA JUDITH MARQUEZ JAUREGUI**, Doctor **ORESTES LEAL RODRIGUEZ**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00679-00

Demandantes: JAIRO DIAZ CARRASCAL C.C. 88.204.835
OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C. 91.355.240
JHON GERSON ROJAS MORENO C.C. 88.253.039
Demandado: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492

Teniendo en cuenta las constancias secretariales vistas en las demandas acumuladas, y previo a continuar con el trámite de emplazamiento dentro de la demanda principal, se ordena que, a través de la secretaria de este despacho, se remita al correo electrónico del convocado al juicio las comunicaciones de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades respecto a la notificación del convocado al juicio.

De otra parte, requiérase a los demandantes OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE y JHON GERSON ROJAS MORENO, para que se sirvan efectuar el emplazamiento de los demás acreedores del demandado **DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492**, conforme a lo impuesto en los mandamientos de pago proferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00752-00

DEMANDANTE: JOEL ANDRES GELVEZ RONDON C.C. 1.010.013.847

DEMANDADO: RICARDO ANDRES OVIEDO QUINTERO C.C. 1.090.430.541

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas el Curador Ad-litem designado para representar los intereses del demandado **RICARDO ANDRES OVIEDO QUINTERO**, Doctor **ANDERSON TORRADO NAVARRO**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00769-00

Demandante: PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO C.C 13.473.228
Demandado: CARLOS ESPINEL ROLÓN C.C 13451440
ROSALBA DIAZ PRADA C.C 60321098

Teniendo en cuenta que el demandado, no se presentó en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **PAOLA ANDREINA LIZCANO RINCON**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Désígnese a la Dra. **PAOLA ANDREINA LIZCANO RINCON**, como curadora ad-litem de **CARLOS ESPINEL ROLÓN**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE al email andreinalizcanorincon@gmail.com

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Pertinencia Rad.: 54-001-41-89-001-2019-0046 -00

Demandante GRACIELA ESTER SIERRA PEREZ C.C. 36.552.413
Demandados: JAIRO ALONSO ACEVEDO VILLAZAMIR C.C. 13.445.654 E INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del inmueble objeto de la Litis, es del caso proceder a designar curador adlitem, en consecuencia Desígnese a la Dra. ANDREA DEL PILAR GARCIA, como curadora ad-litem de las personas indeterminadas, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

OFÍCIESE AL EMAIL: limpi28@hotmail.com

De otra parte, en atención al memorial radicado por el apoderado judicial de la demandante, a través del cual el profesional en derecho manifiesta su renuncia al poder conferido a él y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las exigencias del inciso 4 del art. 76, acéptese la renuncia presentada por el doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA al poder conferido por la demandante **GRACIELA ESTER SIERRA PEREZ**.

En consecuencia, se ordena REQUERIR a **GRACIELA ESTER SIERRA PEREZ** a fin de que proceda a designar nuevo apoderado o manifieste al Juzgado lo que considere pertinente.

Ofíciense en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección aportada por la Mandataria para recibir notificaciones y a la dirección electrónica aportada por el Doctor GARCIA ORTEGA, en su escrito de renuncia.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

Finalmente, respecto al escrito presentado por el Dr. OSWALDO SALDARRIAGA MENDOZA, apoderado judicial del demandado, como quiera que no se encuentran reunidas las reglas dipuestas por el art. 317 del C.G.P., no se accederá a su solicitud.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00831-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085

Demandado: VLADIMIR CAMPO C.C. 7.632.733

Teniendo en cuenta que el demandado, no se presentó en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese a la Dra. **EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA**, como curadora ad-litem de **VLADIMIR CAMPO**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE al email marysol_0928@hotmail.com

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00949-00

Demandante: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO NIT. 900.995.622-5

Demandado: FREDY ALEXANDER CORREA ALBARRACIN C.C. 74.381.504
GLADIS MAGALY MARTINEZ GARZON C.C. 1.090.391.362

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Caja Social, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00949-00

Demandante: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO NIT. 900.995.622-5
Demandado: FREDY ALEXANDER CORREA ALBARRACIN C.C. 74.381.504
GLADIS MAGALY MARTINEZ GARZON C.C. 1.090.391.362

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la apoderada de los convocados al juicio.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de los demandados **FREDY ALEXANDER CORREA ALBARRACIN** y **GLADIS MAGALY MARTINEZ GARZON C.C. 1.090.391.362**, a la doctora **ALIX CLAUDETH GARCIA RANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.392.585 y T.P. 253.271 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder a ella conferido, quedando facultad para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00090-00

Demandante: JIMMY AUREL CHONA BAYONA C.C. 88.191.197
Demandadas: SILVANA QUINTERO C.C. 60.387.806
ADRIANA MARGARITA CASTRO YANQUEN C.C. 60.370.422

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva suscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en la que manifiestan que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificados con M.I. 260-223827 toda vez que la titularidad del bien no recae en cabeza de **ADRIANA MARGARITA CASTRO YANQUEN C.C. 60.370.422.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y CDMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00098-00

DEMANDANTE: MESIAS SANCHEZ RINCON C.C. 13.228.004

DEMANDADA: MARIA NAZARETH GELVEZ ALBARRACIN C.C. 52.326.010

Como quiera que el extremo activo no realizó ningún pronunciamiento frente al traslado efectuado mediante auto del 13 de octubre de 2020, se considera del caso CORRER TRASLADO NUEVAMENTE AL EXTREMO ACTIVO por el término de (03) TRES DÍAS del escrito radicado por el apoderado de la convocada, mediante el cual solicita la terminación del proceso por la restitución del inmueble.

Adviertase al demandante, que en caso de no realizarse ninguna manifestación se procederá a decretar la terminación del proceso.

Remítase, copia de esta decisión y del memorial citado al correo electrónico del profesional en derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 25 de noviembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00297-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por JAIRO ANTONIO MANTILLA PEÑARANDA actuando a través de apoderado judicial en contra de LUIS ALBERTO PRATO MEJIA, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la pretensión primera, toda vez que indica una fecha de creación del título valor que no coincide con lo observado en la letra de cambio.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por JAIRO ANTONIO MANTILLA PEÑARANDA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a JOSE ADRIAN DURÁN MERCHÁN como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
25 de noviembre de 2020, a las 8:00

A.M.

El Secretario.